



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala Especial de Primera Instancia
Secretaría

PRIMERA INSTANCIA No. INTERNO 39766
CUI: 11001020400020120198701
ALONSO RAFAEL DEL CARMEN ACOSTA OSIO

TRASLADO A SUJETOS PROCESALES NO APELANTES

A partir de las ocho de la mañana (8:00 a.m.) de **hoy veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)**, empieza a correr el traslado (*Art. 194 Ley 600 de 2000*) para que los no apelantes, se pronuncien, si a bien tienen, respecto del **recurso de apelación** presentado por el doctor Álvaro Rolando Pérez, defensa del acusado, en contra de la sentencia SEP 014-2024, de fecha siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), a través de la cual la Sala Especial de Primera Instancia de la Corte Suprema de Justicia con ponencia de la Honorable Magistrada **BLANCA NÉLIDA BARRETO ARDILA**, dispuso: **PRIMERO. - CONDENAR** a ALONSO RAFAEL DEL CARMEN ACOSTA OSIO, de condiciones civiles y personales conocidas en el proceso, como autor responsable del delito de concierto para delinquir agravado previsto en el artículo 340 inciso 3° del Código Penal, a la pena principal de ciento ochenta y nueve (189) meses de prisión, multa equivalente a quince mil quinientos (15.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes y accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo tiempo de la pena principal privativa de la libertad, además a la inhabilitación intemporal del artículo 122, inciso 5° de la Constitución Política. **SEGUNDO. - DECLARAR** que no hay lugar a condena por el pago de daños y perjuicios. **TERCERO. - DECLARAR** que no hay lugar a condenar al pago de costas, expensas y agencias en derecho. **CUARTO. - NEGAR** al sentenciado la condena de ejecución condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria, conforme lo expuesto en la parte motiva. En consecuencia, libérese la orden de captura correspondiente con la finalidad de que cumpla la pena impuesta. **QUINTO. -** Por Secretaría libérense las comunicaciones a que haya lugar. **SEXTO. -** En firme la decisión, remítase la actuación al Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad (Reparto) para lo de su competencia. **SÉPTIMO. -** Contra esta sentencia procede el recurso de apelación, en el efecto suspensivo, ante la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia” **Vence el veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) a las cinco de la tarde (5:00 p.m.).**

RODRIGO ORTEGA SÁNCHEZ

Secretario de la Sala Especial de Primera Instancia
Corte Suprema de Justicia